

EXPEDIENTE N° : 397-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : OPERACIONES ARGUS S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS

UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACION DE SERVICIOS

UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 606-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Lima, 24 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 29 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 606-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)² a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Operaciones Argus S.A.C. (en adelante, Operaciones Argus), por la comisión de la infracción consistente en que no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire del tercer y cuarto trimestre del año 2012 con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.
- 2. Asimismo, mediante dicha Resolución se declaró que no resultaba pertinente ordenar medidas correctivas por la comisión de la referida infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
- La Resolución fue debidamente notificada a Operaciones Argus el 18 de mayo del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 684-2016³ y N° 752-2016⁴

II. OBJETO



Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Registro Único de Contribuyente N° 20510372515.

Folios 140 al 147 del expediente.

Folio 149 del expediente.

Folio 148 del expediente.



III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPASº con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Operaciones Argus el 18 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Articulo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

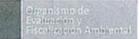
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".











SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA</u> la Resolución Directoral N° 606-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Registrese y comuniquese,

Difector de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

/ rgenismo de Evaluación y